Ley Nº 5, que deroga la Ley Nº 701, del 8 de abril de 1965, que creó la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos, y establece nuévamente el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

(G. O. Nº 8945, del 9 de Sept. de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 5

VISTO el artículo 3 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.—Se deroga la Ley Nº 701, del 8 de abril de 1965, que creó la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y puso bajo su dependencia institutos, servicios nacionales, direcciones generales y comisiones nacionales.

Artículo 2.—El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), queda de nuevo establecido, de conformidad con la Ley No. 5207 del 30 de julio de 1962 y sus modificaciones, y con las modificaciones que se le introducen en la presente ley, así como el Reglamento Nº 8955 (bis) de fecha 12 de diciembre de 1962.

Párrafo: Las funciones, el personal, equipo y facilidades en general del antiguo Servicio Nacional de Acueductos Rurales (SNAR) quedan integrados en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

Artículo 3.—Quedan modificados los artículos 5, 12, 13 y 14 de la Ley Nº 5207 del 30 de julio de 1962 que creó el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para que en lo adelante rijan así:

"Artículo 5: El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) tendrá como recursos de financiamiento las contribuciones que al mismo hará el Estado Domi-

nicano a través del Presupuesto Nacional; las asignaciones que le sean señaladas por las leyes o por los particulares; las contribuciones de las comunidades beneficiadas con las obras, en dinero efectivo, materiales y mano de obra; y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación jurídica de los sistemas de abastecimientos de aguas potables y disposición de aguas residenciales y pluviales del país que haya adquirido por cualquier forma".

"Artículo 12: El Consejo de Administración se compondrá de cinco (5) miembros, según se indica a continuación:

a) El Ministro de Salud y Previsión Social, quien preside;

b) El Viceministro de Obras Públicas, como Representante del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones;

c) El Vicegobernador del Banco Central, como Representante del Gobernador de dicho Banco;

d) El Subsecretario General de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, como representante del Secreatrio General de dicho organismo, y

e) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Párrafo I: El Director Ejecutivo será nombrado por el Poder Ejecutivo;

Párrafo II: El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al mes, en la fecha, lugar y hora que éste fije; y, extraoficialmente, a solicitud del Presidente, del Director Ejecutivo o por iniciativa de por lo menos dos de sus miembros;

Párrafo III: Para que el Consejo de Administración pueda deliberar válidamente, se requerirá un quorum de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que la votación resulte en un empate, decidirá el voto de su Presidente;

Párrafo IV: Siendo la Oficina Sanitaria Panamericana, organismo regional de la Organización Mundial de la Salud,

una organización interamericana que trata sobre los problemas concernientes a la salubridad pública e ingeniería sanitaria, INAPA podrá pedir a dicha Oficina Sanitaria Panamericana, el asesoramiento que necesite en los problemas que confrontare, tanto técnicos como de organización y funcionamiento".

Artículo 13: El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) podrá emitir bonos para el cumplimiento de sus fines, previa aprobación del Poder Ejecutivo y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento que se dicte al efecto".

Artículo 14: El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) someterá a concurso la ejecución de las obras que debe realizar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para los casos de suma urgencia e impostergable necesidad, el Director Ejecutivo podrá ejecutarlas directamente.

El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) someterá a concurso las compras, suministros y servicios, de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley. Excepcionalmente, para los casos de suma urgencia e impostergable necesidad, el Director Ejecutivo podrá realizar dichas operaciones siempre que las mismas no excedan de la suma de RD$10,000.00 (diez mil pesos)".

Artículo 4.—Se agrega el siguiente artículo transitorio a la Ley Nº 5594, del 30 de Julio de 1962 que establece el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);

"Artículo Transitorio: Tan pronto queden integrados a INAPA todos los sistemas municipales de abastecimiento de aguas potables y de disposición de aguas residuales y pluviales, y tan pronto queden instituídas las "Juntas Municipales de Aguas Potables", éstas, reunidas en Asamblea, designarán una comisión de entre sus miembros, la cual deberá proponer al Presidente de la República, cinco nombres de personas entre las cuales éste último elegirá la que representará a los Municipios en el Consejo de Administración de INAPA, con voz y voto"

Artículo 5.—Las funciones y atribuciones que correspondían a la Dirección de Fuerza y Control de Ríos y a la Dirección de Riego, pasarán al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de nueva creación.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

(G. O. Nº 8945, del 9 de Sept. de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 6

CONSIDERANDO que es política fundamental del Gobierno de la República Dominicana propender al desarrollo económico y social del país para mejorar las condiciones de vida del pueblo, afianzando de esa forma su libertad y brindándole nuevas oportunidades para la conquista de su prosperidad;

CONSIDERANDO que se ha demostrado que existiendo las condiciones previas esenciales, uno de los medios indispensables para lograr un avance económico rápido y duradero es mediante la integral planificación y ejecución de programas para el desarrollo de los recursos nacionales, utilizando modernos métodos técnicos y administrativos;

CONSIDERANDO que la dirección, organización, control aprovechamiento y construcción de obras fluviales (regula-